



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2021-19304 (2021-16672), de fecha 20 de mayo de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **TITO SÁNCHEZ SANTILLÁN** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 73103700 y el Informe Técnico N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 16 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el citado artículo indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9⁴ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el

⁴ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud, registrada el 20 de mayo de 2021, el administrado requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre como parte del proyecto de investigación titulado: ***“Biofertilización de plantas de quina (*Cinchona sp.*) con hongos micorrízicos arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones diferentes a su hábitat natural, en la región Amazonas”***.

Que, mediante Carta N° D000118-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 26 de mayo de 2021 a la dirección electrónica del administrado (tsanchez@iiape.gob.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal envió al administrado las observaciones referidas al plan de investigación.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, registrada el 09 de junio de 2021, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones y el Plan de Investigación reformulado.

Que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado “Biofertilización de plantas de quina (*Cinchona sp.*) con hongos micorrícicos arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones diferentes a su hábitat natural, en la región Amazonas”, a desarrollarse en los distritos Conila y San Jerónimo (Provincia Luya), Leymebamba (provincia de Chachapoyas), Yambrasbamba (provincia de Bongará) y Omia (provincia de Rodríguez de Mendoza), departamento de Amazonas; así como, en el centro poblado “La Cascarilla”, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentada por el administrado en fecha 20 de mayo de 2021, fue objeto de observación, la misma que le fue puesta de conocimiento a través de la Carta N° D000118-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 26 de mayo de 2021, en la que se solicitó lo siguiente: 1) adjuntar la carta de presentación del investigador principal, así como, de todos los investigadores participantes del presente proyecto, expedida por la institución científica de procedencia; 2) tener en cuenta que si la investigación se ubica dentro de territorios comunales, se tiene que contar con la respectiva autorización de ingreso; 3) señalar cómo se efectuará la identificación taxonómica de la especie del género *Cinchona*; asimismo, considerar la colecta de material de herbario; 4) indicar en qué vivero se desarrollará los trabajos de investigación, así como, precisar el destino final de las plántulas sobrevivientes de los experimentos que se realizarán; 5) incluir la colecta de material de herbario con la finalidad de realizar la identificación taxonómica de la especie; 6) considerar la presentación del informe final ante el SERFOR, como resultado de la autorización otorgada.

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 16 de junio de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de dieciocho (18) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado “Biofertilización de plantas de quina (*Cinchona sp.*) con hongos micorrícicos arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones diferentes a su hábitat natural, en la región Amazonas”, a desarrollarse en los distritos Conila y San Jerónimo (Provincia Luya), Leymebamba (provincia de Chachapoyas), Yambrasbamba (provincia de Bongará) y Omia (provincia de Rodríguez de Mendoza), departamento de Amazonas; así como, en el centro poblado “La Cascarilla”, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que el objetivo general del presente estudio es biofertilizar plantas de quina (*Cinchona sp.*) con hongos formadores de micorrizas arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones de vivero, en la región Amazonas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- “a. No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y/o Áreas de Conservación Regional, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso de que la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **TITO SÁNCHEZ SANTILLÁN**, identificado con DNI N° 73103700, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2021-035**, como parte del proyecto de investigación titulado ***“Biofertilización de plantas de quina (Cinchona sp.) con hongos micorrícicos arbusculares nativos, como mecanismo de adaptación y multiplicación masiva de la especie en condiciones diferentes a su hábitat natural, en la región Amazonas”***, a desarrollarse en los distritos Conila y San Jerónimo (Provincia Luya), Leymebamba (provincia de Chachapoyas), Yambrasbamba (provincia de Bongará) y Omia (provincia de Rodríguez de Mendoza), departamento de Amazonas; así como, en el centro poblado “La Cascarilla”, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, en los puntos de evaluación indicados en el **Cuadro N° 01** del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el administrado, conforme con lo indicado en el **Cuadro N° 02** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a dieciocho (18) meses; así como, con la colecta del material biológico indicado en el **Cuadro N° 03** del **ANEXO 3** de la presente resolución; asimismo, con las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado podrá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Tito Sánchez Santillán**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Ubicación de los puntos referenciales donde se realizará el estudio

Código	Lugar	GEOREFERENCIACIÓN GEOREFERENCIACIÓN UTM (Datum WGS84), zona 17 y 18.			
		X	Y	Altitud m.s.n.m.	Zona
UPC01	Chachapoyas (Chachapoyas)	182492.2	9310320.4	2360	18
LCM01	Conila (Luya)	825802	9314552	3021	17
LCM02	San Jerónimo (Luya)	829728	9334638	2710	17
LCM03	Yambrasbamba (Bongará)	173669	9375630	1835	18
LCM04	Leymebamba (Chachapoyas)	190756	9253724	2547	18
LCM05	Omia (Rodríguez de Mendoza)	238311	9283660	1325	18
LCM06	CP. La Cascarilla (Jaén, Cajamarca)	732793.7	9372632.3	1968	17

UP: ubicación del proyecto; LCM: lugar de colecta de muestra



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

Nombres y apellidos	DNI N°	Actividad
Tito Sánchez Santillán	73103700	Investigador principal
Johana Janet Vásquez Guerra	46687896	Gestor del proyecto
Fátima Elizabeth Marcelo Bazán	41954890	Co-Investigador
Mike Anderson Corazón Guivin	43081158	Co-Investigador



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 03. Material biológico a coleccionar

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
<i>Cinchona</i> sp	Quina o cascarilla	Semillas	Un ejemplar en un área (2)	Colecta	Germinación y reproducción en vivero
<i>Cinchona</i> sp	Quina o cascarilla	Suelo rizosférico (con raíces)	Un ejemplar por cada área (5)	Colecta	Caracterización morfológica de hongos benéficos, análisis de la capacidad simbiótica del hongo con la raíz, multiplicación de esporas e inoculación a plantas de quina en vivero.
<i>Cinchona</i> sp	Quina o cascarilla	Semillas, hojas, flores, frutos, ramas.	Un ejemplar en un área (2)	Colecta	Determinación taxonómica de la especie semillera del distrito San Jerónimo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.

Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta)